

DECISIÓN 014.

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD INSIGHT ADVISORS S.A.S CON NIT. 900.356.783; NUBIA DEL SOCORRO DE ARCO AMADOR, CON CÉDULA N°32.683.726, MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA, CON CÉDULA N°22.504.395 Y REYNALDO OJEDA HURTADO, con C.C N°8.801.655, EXPEDIENTE VINCULADO AL PROCESO DE VESTING GROUP COLOMBIA y OTROS.

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de la sociedad **INSIGHT ADVISORS S.A.S.**, con NIT. 900.356.783-1; y de las personas naturales **NUBIA DEL SOCORRO DE ARCO AMADOR**, con cédula de ciudadanía N°32.683.726, **MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA**, con cédula de ciudadanía N°22.504.395 y **REYNALDO OJEDA HURTADO**, con cédula de ciudadanía N°8.801.655, personas vinculadas en el proceso de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Mediante Memorando 300-001731 de 24 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades advirtió a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia respecto de la existencia de hechos objetivos que dan cuenta de la realización de operaciones de captación de dinero del público de forma masiva y habitual por parte de Vesting Group Colombia S.A.S y otras personas naturales y jurídicas, conforme a los supuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

TERCERO. Mediante Auto 400-005203 del 27 de febrero de 2017, corregido por Auto 400-005899 de 13 de marzo de 2017, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia decretó la intervención en la modalidad de liquidación judicial de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S., Vesting Group S.A.S., Hernán Ospina Clavijo, Rodrigo Moreno Navarrete y Mario Humberto Chacón Martínez

CUARTO. Mediante Resolución 300-002209 de 18 de mayo de 2018, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva e ilegal de dineros del público respecto de la sociedad INSIGHT ADVISORS S.A.S., con NIT N° 900. 356.783. Adicionalmente, solicitó a esta Delegatura que procediera a adoptar las medidas que correspondieran de conformidad con el Decreto 4334 de 2008 a la citada sociedad, dentro de las cuales se encuentra la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio así como su vinculación al proceso de intervención adelantado contra Vesting Group Colombia S.A.S. y otros.

QUINTO. Mediante Auto 460-004161 de 21 de mayo de 2019, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención en la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio la sociedad **INSIGHT ADVISORS S.A.S.**, con NIT. N° 900.356.783; de **NUBIA DEL SOCORRO DE ARCO AMADOR**, con cédula de ciudadanía N° 32.683.726, en su calidad de accionista única de Insight Advisors S.A.S durante el periodo de captación; **MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA**, con cédula de ciudadanía N°22.504.395, en su calidad de representante legal de Insight Advisors S.A.S durante el periodo de captación; y **REYNALDO OJEDA HURTADO**, con cédula de ciudadanía N° 8.801.655, en su calidad de contador de Insight Advisors S.A.S durante el periodo de captación, y decreto su vinculación al proceso de intervención en la medida de liquidación judicial adelantada contra VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S y otros. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al suscrito Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEXTO. Mediante acta N° 415-000576 de 22 de mayo de 2019, el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

SEPTIMO. El 27 de mayo de 2019 se publicó aviso en el diario El Tiempo y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas y acreedores de INSIGHT ADVISORS S.A.S con NIT N° 900.356.783; NUBIA DEL SOCORRO DE ARCO AMADOR, con C.C N° 32.683.726; MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA, con C.C N° 22.504.395 y de REYNALDO OJEDA HURTADO, con C.C N° 8.801.655 podrían presentar al liquidador su crédito y/o reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, allegando prueba de la existencia y original del desembolso del valor invertido y cuantía del mismo.

OCTAVO. Se precisa que las personas que ya presentaron sus reclamaciones en el proceso de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.514.862-3; VESTING GROUP S.A.S. con NIT 900.735.472-2; HERNÁN OSPINA CLAVIJO C.C N° 79.689.079; RODRIGO MORENO NAVARRETE C.C N° 19.442.73, MARIO HUMBERTO CHACÓN MARTÍNEZ C.C N° 3.151.895 HUTHER HOLDING CORP IE 299118, JAIME ALBERTO ZULUAGA DÍAZ C.C. 79.433.920, MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA CC 79.949.115 y MIRIAM GALLEGU VELASCO CC 41.791.232, no tenían necesidad de volver a presentar sus créditos.

NOVENO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 13 No. 42 – 36 Oficina 402, en la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se estuvo al tanto de las posibles reclamaciones que se radicaran en la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones y acreencias venció el pasado once (11) de julio de 2019 dentro del horario establecido para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Que, verificadas las solicitudes presentadas, solo se presentó una (1) reclamación por **VESTING GROUP COLOMBIA SAS** con NIT 900.514.862-3, en aplicación del Decreto 4334 de 2008, en término y sin que se haya presentado desistimiento, la cual al ser valorada cumple con los requisitos exigidos para su reconocimiento. El reconocimiento se realiza por concepto de los pagarés-libranzas que ascienden a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.511.879.284) por concepto de valor a devolver a sus afectados.

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar en desarrollo del procedimiento de intervención administrativa, como medida de intervención, la liquidación judicial de la actividad no autorizada de la persona jurídica y de las personas naturales relacionadas o vinculadas con la sociedad intervenida sin consideración a su calidad de comerciante.

DÉCIMO TERCERO. Que la sociedad **INSIGHT ADVISOR S.A.S** comercializó libranzas originadas por las Cooperativas: MULTIACTIVA DE VISIÓN Y TALENTO-COOPMULVITAL- con NIT 900.705.277-4, COOPERATIVA MULTIACTIVA MAPECOOP con NIT 900.175.431-7, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA-COOPLIBRANZA- con NIT 900.790.107-2, COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD-COOPMULTIPRISSA- con NIT 900.270.571-6.

DÉCIMO CUARTO. Que, para el estudio y calificación de la reclamación presentada, se tuvieron en cuenta, las pruebas aportadas por el reclamante, la contabilidad y demás soportes documentales que reposan en las sociedades intervenidas. Igualmente, de los pagarés libranzas negociados por parte de la sociedad **INSIGHT ADVISOR S.A.S** a **VESTING GROUP COLOMBIA SAS** se evidencia que fueron endosados con responsabilidad.

DÉCIMO QUINTO. Que la reclamación de **VESTING GROUP COLOMBIA SAS** con NIT 900.514.862-3 reunió los requisitos legales, motivo por el cual fue aceptada, por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.511.879.284) por concepto de capital, luego de la revisión jurídica y financiera de la misma.

DÉCIMO QUINTO. Que el valor de las operaciones reconocidas, corresponden al valor a devolver, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos al afectado a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO SEXTO. Que en las reclamaciones presentadas por **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S** se descontarán los valores que ya han sido pagados antes de ésta intervención y que obran como pruebas en la contabilidad y en los títulos judiciales que se encuentran en la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente también se indican que de las sumas a devolver se realizará el descuento respectivo una vez se acredite que se van generando pagos a cada uno de estos procesos de liquidación judicial como medida de intervención.

En el caso de **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S** se encuentra que se han realizado pagos por valor de \$ 828.067.966 y se encuentran otros pagos en verificación de títulos que se encuentran en identificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Adicionalmente se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, la contabilidad y las bases de datos de cartera que tenía la sociedad intervenida, las que fueron actualizadas con las diferentes fuentes de consulta a disposición y los medios probatorios obtenidos y aportados, gestión que se adelantó para efectos de contar con elementos objetivos para determinar el valor a reconocer al afectado.

CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

DÉCIMO OCTAVO. **INSIGHT ADVISORS S.A.S** fue sujeto de una diligencia de toma de información por parte de la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo ordenado en la Resolución 300-002209 de 18 de mayo de 2018 la cual dio como resultado la

constatación que la sociedad INSIGHT ADVISORS S.A.S realizó una serie de operaciones de venta de cartera a la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, que esta posteriormente comercializó a terceros compradores. En el desarrollo de dichas actuaciones, se pudo evidenciar una captación masiva e ilegal de recursos de los clientes inversionistas por concepto de compraventa de cartera las cuales se describen a continuación:

- a) En varias de las operaciones de cartera analizadas, se evidenciaron irregularidades por diferencias en el valor de los flujos, toda vez que los créditos dejaron de generar flujos de manera anticipada, o se trataba de créditos inexistentes. Esta situación no fue debidamente reportada a sus compradores.
- b) Al no haberse presentado las libranzas de los créditos ante las entidades pagadoras para su descuento, se evidenció la ausencia de una operación real de venta de bienes o servicios que soportara la comercialización de la cartera realizada por INSIGHT ADVISORS S.A.S, y los valores recibidos de sus compradores con ocasión de la misma.
- c) Varios de los créditos de libranza, así como los pagarés respectivos comercializados por INSIGHT ADVISORS S.A.S fueron cancelados anticipadamente. Por lo tanto, no era posible realizar descuentos que justificaran la consecuente transferencia de los flujos a los compradores de cartera, con posterioridad a su cancelación.
- d) En virtud de lo anterior, la Sociedad recibió los pagos anticipados de los deudores que correspondían a sus compradores finales al haber adquirido dicha cartera. No obstante, continuó trasladando dinero correspondiente al valor de las cuotas mensuales de créditos de libranza después de la extinción de los mismos de manera anticipada.
- e) En cuanto a los flujos trasladados de manera mensual se evidenció que el valor de las cuotas de los créditos que vendió INSIGHT ADVISORS a **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S** y que este a su vez vendió a sus clientes como cartera materializada en pagarés libranza, es muy superior al valor de las cuotas de los créditos efectivamente otorgados, cuyas libranzas fueron inscritas para su descuento ante las pagadurías. Por lo tanto, los flujos efectivamente descontados y trasladados mensualmente a la sociedad eran muy inferiores a los valores establecidos en la cartera vendida. Ello condujo a que la Sociedad trasladara sumas como flujos mensuales a la sociedad **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S** por un valor diferente al descontado.

DÉCIMO NOVENO. Posteriormente con la finalidad de especificar las operaciones realizadas por la INSIGHT ADVISORS S.A.S, se concluye que los hechos objetivos y notorios en los cuales la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control evidencio la captación no autorizada de recursos del público y la falta de razonabilidad financiera, se relacionaba directamente con la carencia de explicación que justificara la recepción de

dineros por parte de la Sociedad, pues las sumas recibidas no tuvieron como contraprestación la venta efectiva de un activo que generara los flujos mensuales para ser trasladados a sus compradores, o en su defecto tuvieron como contraprestación un activo que dejó de existir de manera anticipada o cuyo valor era muy inferior al comercializado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como afectado por el valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE (\$9.683.811.318) a **VESTING GROUP COLOMBIA SAS** con NIT 900.514.862-3.

SEGUNDO. Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado en escrito aportando las pruebas que considere, dentro de los tres días (3) calendarios siguientes contados a partir de a la publicación en aviso de la presente decisión, el cual será fijado en el link: http://supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx y en la página web <http://marqueزابogadosasociados.com>

El recurso será recibido en la Carrera 13 No. 42 – 36 Oficina 402, de esta ciudad o al correo electrónico liquidacionvesting@gmail.com .

Dada, en Bogotá a los 17 días del mes de julio de 2019.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Agente interventor